

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Ejecutivo: 25402 40 89 001 2018 00093 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL QUINTERO PULIDO

La Vega, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Obra solicitud de emplazamiento al ejecutado, dado que no fue posible notificarlo en la dirección aportada en la demanda, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, tiene nota de devolución EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO, PRONTO ENVÍOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN, SE PREGUNTA EN LA VEREDA NO LO CONOCEN (folio 58), y, dado que se manifiesta que se desconoce otro lugar donde pueda ser notificada. De conformidad con el artículo 293 del C.G. del Proceso se accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado RAFAEL QUINTERO PULIDO, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, por secretaría inclúyanse comunicación con la información que dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dado que, de acuerdo con la demanda, el ejecutado vive en una vereda del municipio, es posible que no tenga acceso a las tecnologías de la información, por lo que se dispone que la misma comunicación que se subirá la Registro Nacional de Personas Emplazadas, se instale a la entrada de la Alcaldía, esto en razón a que no hay entrada al público a las instalaciones del juzgado que queda en el interior del Palacio Municipal. Lo anterior por 15 días, en concordancia con el enunciado artículo 108. **Déjese constancia de esto en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33

Hoy 16 de julio de 2020

ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria